



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
Demandado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -NUEVA E.P.S. S.A.-
Radicado	05001 31 03 013 2021 00211 00
Asunto	Niega mandamiento de pago

Efectuado el estudio de la demanda incoada, se evidencia que las facturas aportadas como base de ejecución, no cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para ser consideradas como título valor, situación que impide que se libre orden de pago en los términos solicitados, por lo que pasa a explicarse.

Para ser considerada como título valor, la factura de venta debe cumplir en forma estricta con los requisitos consagrados en las siguientes normas: artículo 621 y 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario¹.

No obstante, la factura adosada no satisface el requisito previsto en el artículo 774-2 del C. Co., que no es otro que la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.

Sin mayores elucubraciones, como ya se advirtió, el documento presentado como base de la ejecución no cumple con la totalidad de los requisitos indispensables para

¹ Artículo 774 C. Co., modificado por la Ley 1231 de 2008, Art. 3.

ser considerado título valor y, de contera, ser cobrado por la vía ejecutiva.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No librar mandamiento de pago a favor del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE, en contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -NUEVA E.P.S. S.A.-

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Hernán Javier Arrigui Barrera², portador de la tarjeta profesional número 66.656, del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias sin necesidad dedesglose.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ

A.T.

² Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 413462, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**11230c9b3f1bb0969a1fab835df11dfe6fc81536d79f62a05adda998ad9e
fa**

Documento generado en 25/07/2021 09:14:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>